

estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece que «en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los numéricos»;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes de 29 de enero y de 28 de octubre de 1987 en lo que se refiere a la titularidad del Centro privado de Enseñanza «San Luis», sito en la calle Jovellanos, 20, de Pravia (Asturias), correspondiendo la misma al Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» y no a don Manuel López de la Torre a quien erróneamente le fue adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15880 *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra Resolución de este Departamento, sobre impugnación de convalidación de título, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de 4 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de abril de 1982, por la que se convalida por el título español de Ingeniero Agrónomo superior, especialidad de Fitotecnia, el de Ingeniero Agrónomo obtenido por don Alejandro Moyano Álvarez en la Universidad Libre de Bruselas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

15881 *ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 10 de octubre de 1987, sobre el Centro privado «Centro de Estudios Profesionales», de Jaén.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Milagrosa López Amigueti, contra resolución de este Departamento, sobre derecho a ejercer su actividad de enseñanza profesional en la rama sanitaria, la Audiencia Nacional, en fecha 10 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de doña María Milagrosa López Amigueti, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 3 de noviembre de 1981, ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser la misma ajustada a derecho. Y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15882 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se concede el cese de actividades al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», de Zaragoza.*

Examinado el expediente de solicitud de cese de actividades promovido a instancia de doña María Pilar Briz Larrosa, titular del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», con domicilio en calle de Madre Vedrúna, número 2, de Zaragoza, autorizado por Orden de 9 de julio de 1981;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo décimoctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», con domicilio en calle Madre Vedrúna, número 2, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15883 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se revoca la autorización del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca», de Salamanca.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación, instruido a instancia de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca, contra el Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca»;

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1980 para impartir las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, a favor de don Juan María Lavado Sánchez como titular del mismo;

Resultando que la «Academia Salamanca» fue autorizada para ocupar las instalaciones ubicadas en la plaza Mayor, número 10, 2.º, de Salamanca, produciéndose con posterioridad traslado del Centro a las dependencias situadas en la calle Rodríguez Fabrés, sin la correspondiente comunicación por parte del Centro y autorización por parte del Departamento;

Resultando que a la vista del informe suscrito por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de Salamanca, como consecuencia de visitas efectuadas al Centro, se han detectado las siguientes irregularidades:

- Solamente tiene alumnos de tercer nivel de Educación Permanente de Adultos. Como Centro que es debería tener los tres niveles.
- Dos de los cuatro Profesores responsables de impartir estas enseñanzas no tienen titulación adecuada.
- El horario dedicado a los alumnos de Educación Permanente de Adultos es muy reducido (diez horas semanales), impartiendo en la Academia clases de otras actividades (taquigrafía, mecanografía, oposiciones, etc.).
- Se hizo el traslado del Centro de la plaza Mayor a la calle Rodríguez Fabrés sin la autorización correspondiente.
- El funcionamiento observado en el Centro durante el curso 1986-87 ha sido deficiente, así como la diligencia para cumplimentar actas de evaluación, propuestas de Graduado Escolar, relación nominal de alumnos matriculados, etc.;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el apartado c) del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que hace referencia el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, y la Orden de 22 de septiembre

de 1980, por la que se autoriza al Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Revocar la autorización concedida por Orden de 22 de agosto de 1980 al Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca», con domicilio en la plaza Mayor, número 10, 2.º de Salamanca.

Segundo.-La presente Orden surtirá efectos a partir de la finalización del curso 1987-88, al objeto de garantizar la continuidad de la actividad docente durante el presente año académico.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario general del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15884 *ORDEN de 17 de mayo de 1988 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Madrid-Villaverde la denominación de «Joseph Celestino Bruno Mutis y Bosio».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Madrid-Villaverde, han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Joseph Celestino Bruno Mutis y Bosio».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Madrid-Villaverde la denominación de «Joseph Celestino Bruno Mutis y Bosio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15885 *ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se autoriza como Centro privado de Educación a Distancia al denominado «CODESA, Centro de Estudios», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Javier Cilveti Lecumberri, Administrador de la Sociedad «Comercial de Distribuciones Editoriales, Sociedad Anónima» (CODESA), en solicitud de apertura y funcionamiento del Centro de enseñanza a distancia denominado «CODESA, Centro de Estudios».

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, y Orden de 29 de junio de 1981 por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «CODESA, Centro de Estudios», con domicilio en la calle General Pardiñas, 10, primero A, de Madrid, a favor de la Sociedad «Comercial de Distribuciones Editoriales, Sociedad Anónima» (CODESA), como titular del mismo.

Segundo.-Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado e).-Curso de Contabilidad.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15886 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo, estudiante de Farmacia en Granada, con domicilio en calle Buenavista, 20, de Huércal de Almería (Almería), y con documento nacional de identidad número 27.518.883, y

Resultando que doña Virginia del Carmen Díaz Calvo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por un importe de 147.000 pesetas para realizar segundo de Farmacia en la Facultad de Farmacia de Granada durante el curso 1986/1987;

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda, la Subdirección General de Becas detectó que, dada la valoración de los bienes y fuentes de ingresos que posee, el padre tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato este no consignado en el impreso de solicitud de beca;

Resultando que por ello con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida, y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciere uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986/1987; Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones 7.1 y 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, respectivamente: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales quienes formen parte de familias, cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio». Y «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falsedad de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Virginia del Carmen Díaz Calvo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Juan Díaz Segura, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.